

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado HECTOR FABIO SARASTI OBANDO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 1 año de prisión impuesta a HECTOR FABIO SARASTI OBANDO, en sentencia proferida el 21 de febrero de 2022, por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá, por haber incurrido en el delito de tentativa de hurto agravado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta de 1 año de prisión (360 días).
- ✓ Privado de la libertad desde el 16 de abril de 2022, a hoy por 9 meses 11 días (281 días).
- ✓ En interlocutorio de hoy le fue reconocida redención de pena por 41.5 días.

Sumados, tiempo de privación física de libertad y redenciones de pena reconocidas, ello arroja un guarismo de 10 meses 22.5 días (322.5 días) de pena descontada.

Lo anterior permite colegir que el sentenciado HECTOR FABIO SERASTI OBANDO aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado HECTOR FABIO SARASTI OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.546.272 la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALÁ MORENO
JUEZ

YENNY